

Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección General Adjunta de Normas y Especificaciones
Técnicas y de Seguridad en el Transporte
Dirección de Normatividad
4.2.- 508 /2012

México, D.F. a 26 de enero de 2012.

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente.

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

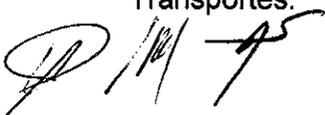


Me refiero al similar No. **COFEME/12/0221** de fecha 24 de enero de 2012, mediante el cual solicita información para resolver la solicitud de exención de presentación de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "AVISO, a todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el año 2012".

Sobre el particular, me permito manifestarle lo siguiente:

La Asociación Nacional de Transporte Privado, A.C. (ANTP) arguye que debe emitirse una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de alto impacto, toda vez que la verificación de condiciones físico-mecánicas contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 se aplica a todos los vehículos, según se establece en el numeral 5.2.1, sin distinción alguna por tipo de vehículo ni clasificación carretera.

Sobre la aseveración anterior, se aclara que la NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, en lo sucesivo NOM-068-SCT-2-2000, en su numeral 5.2.1, refiere a la verificación en caminos y puentes de jurisdicción federal que realiza de manera aleatoria esta Secretaría, y no es necesario que medie un aviso adicional cuando ya lo dispone la misma Norma. En este sentido, se señala que el anteproyecto de Aviso que nos ocupa está dirigido a los permisionarios que deseen incrementar su peso bruto vehicular, quienes para ello, entre otras disposiciones establecidas en el numeral 6.1.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, en lo sucesivo NOM-012-SCT-2-2008, deberán contar con dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente, expedido por Unidad de Verificación acreditada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

Como se manifestó en la solicitud de exención de la MIR, el objetivo del anteproyecto de Aviso es hacer del conocimiento a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", los períodos semestrales en los que deberán someter su vehículo a la verificación obligatoria de sus condiciones físico-mecánicas y obtener su dictamen aprobatorio correspondiente en las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el año 2012, dando certeza jurídica a los permisionarios.

La ANTP señala que la NOM-068-SCT-2-2000 no establece periodicidades para ejercer actos de verificación por parte de la autoridad pues la observancia de la norma es de cumplimiento constante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.1.2 inciso a) de dicha norma.

Al respecto, la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)*, en su Art. 35, establece:

"Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos."

[Lo resaltado es nuestro]

Derivado de la Ley arriba invocada, el *Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal*, en su artículo 14, señala:

Artículo 14.- Todas las unidades de autotransporte que transiten por puentes y caminos de jurisdicción federal, deberán cumplir con el control técnico de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezca la Secretaría en la norma respectiva.

La revisión, se realizará en los centros de control técnico que para el efecto se establezcan, los cuales podrán ser operados por la Secretaría o terceros autorizados en los términos de ley.

[Lo resaltado es nuestro]



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Por su parte, la NOM-068-SCT-2-2000 en su numeral 5.2.2.1, establece:

"5.2.2.1 La verificación de las condiciones físico-mecánica de las unidades, también lo podrán efectuar las Unidades de Verificación de las Condiciones Físico-Mecánica de los Vehículos que establezca la Secretaría, operadas por terceros que se autoricen de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Norma NMX-CC-016 "Requisitos Generales de Acreditación de Unidades de Verificación", y la Norma ISO/IEC-17020 "Criterios Generales para la Operación de varios tipos de Unidades de Verificación", para tal efecto la Secretaría emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se establecerán las especificaciones técnicas de la infraestructura, equipos y sus estándares, así como los procedimientos y la periodicidad de la verificación."

[Lo resaltado es nuestro]

Luego entonces, la facultad que otorga el artículo 35 de la LCPAF a esta Secretaría de establecer la periodicidad, y con el objeto de dar claridad a lo establecido en el Reglamento arriba invocado y en la NOM-068-SCT-2-2000, se publicó la "CONVOCATORIA para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal", en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004, donde se establece que será de forma semestral, como textualmente se señala:

"CONVOCATORIA

Se convoca a las personas morales interesadas en obtener la acreditación y aprobación como unidades de verificación tipos A, B o C, con el objeto de que en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos, así como en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (Organismos) que desarrollan la verificación (Inspección), verifiquen de forma semestral el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal" expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o la que la sustituya".

Se aclara además, que el numeral 5.2.1.2, inciso a) de la NOM-068-SCT-2-2000, invocado por la ANTP, se refiere a la verificación en caminos y puentes de jurisdicción federal que realiza la autoridad, no así a la que se realiza en Unidades de Verificación.

Por lo que respecta a lo observado por la ANTP en el sentido de que el anteproyecto de Aviso que nos ocupa, indebidamente modifica la naturaleza obligatoria de la NOM-068-SCT-2-2000 en una disposición meramente voluntaria para quienes deseen incrementar el peso bruto vehicular, se manifiesta que este anteproyecto de Aviso no pretende



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

modificar la naturaleza obligatoria de la NOM-068-SCT-2-2000; lo que se pretende es dar claridad a los permisionarios que deseen incrementar el peso bruto vehicular de sus vehículos conforme a la NOM-012-SCT-2-2008, sobre el inicio y terminación de cada período semestral de verificación.

Respecto al planteamiento de la ANTP de que el anteproyecto de Aviso omite señalar que el permisionario debe contar con el dictamen de baja emisión de contaminantes a que se refiere la propia norma (NOM-012-SCT-2-2008) en su numeral 6.1.2.2.1, se aclara que no se exenta del cumplimiento del requisito establecido en la NOM-012-SCT-2-2008, toda vez que el Anteproyecto de aviso que nos ocupa no tiene por objeto señalar los periodos de verificación de emisiones contaminantes. Para esto último, esta Secretaría está próxima a publicar el Aviso correspondiente, resaltándose que la COFEMER eximió a la SCT de presentar la MIR respectiva, de acuerdo al Oficio No. COFEME/12/0153.

Por otra parte, la ANTP señala que el anteproyecto de Aviso es confuso en su contenido toda vez que el numeral 5.2.1.3 de la NOM-068-SCT-2-2000 hace referencia a que las Unidades de Verificación harán entrega de un certificado y calcomanía al titular de la unidad verificada, mientras que en el anteproyecto de Aviso se hace referencia a la entrega de un "dictamen" no previsto en la propia NOM-068 SCT-2-2000.

Sobre este punto se comenta que existe una interpretación errónea de la ANTP ya que la propia Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece en su Artículo 85 lo siguiente:

"ARTÍCULO 85.- Los dictámenes de las unidades de verificación serán reconocidos por las dependencias competentes, así como por los organismos de certificación y en base a ellos podrán actuar en los términos de esta Ley y conforme a sus respectivas atribuciones."

[Lo resaltado es nuestro]

Por lo anterior, las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, emiten un "Dictamen de Verificación de Condiciones físico-mecánicas" y calcomanía respectiva, con número de folio correspondiente, del cual me permito anexarle una fotocopia simple a manera de ejemplo.

Asimismo, la NOM-012-SCT-2-2008 establece en su numeral 6.1.2.2, entre otras especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control, que los vehículos deben "CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES", como se muestra:



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

6.1.2.2 El peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga exclusivamente cuando circulen por caminos tipo "ET" y "A", siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes:

6.1.2.2.1 Para vehículos o configuraciones vehiculares nuevos o que se incorporen al servicio de autotransporte federal y transporte privado, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

...

CAMION Y CAMION-REMOLQUE

VEHICULO O CONFIGURACION (1) VEHICULAR	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES (C y R)	MOTOR ELECTRONICO CON HP MINIMO (C)	FRENO AUXILIAR DE ESCAPE, MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION (C)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (C y R)	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL DELANTERO) (C y R)
--	---	-------------------------------------	--	--	---	--

...

TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE; TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-REMOLQUE Y TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-SEMI-REMOLQUE

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR (1)	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES (T, S y R)	MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T)	TORQUE MINIMO (T) (lb-pie)	CAPACIDAD MINIMA DE LOS EJES DE TRACCION (T) (lb)	FRENO AUXILIAR DE MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION (T)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (T, S y R)	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL-DELANTERO) (T, S y R)
--	--	---------------------------------	----------------------------	---	--	--	--	---

...

Derivado de lo anterior, el anteproyecto de Aviso es consistente en el documento que deberán presentar los permisionarios interesados en incrementar el peso bruto vehicular de sus vehículos, denominado "dictamen" y que se resalta a continuación en el texto del anteproyecto de Aviso que nos ocupa.

"AVISO A todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2012, conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION	1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2012
SEGUNDA VERIFICACION	1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012"

Por lo que respecta a la observación de la ANTP de que en todo caso el dictamen conducente es el que se indica en el numeral 6.1.2.3 de la NOM-012-SCT-2-2008, que se acredita con el cambio de Tarjeta de Circulación (TC), documento éste que debería citarse en el Aviso en comentario; esta Secretaría considera que hay un error de interpretación por parte de la ANTP, toda vez que, de aceptar lo señalado por la ANTP obligaría al transportista a que tenga que solicitar a la Secretaría el cambio de TC (cada semestre) para que se señale que cumplió y se encuentra vigente el dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, agregando un costo adicional al particular para el cumplimiento de la norma, ya que dicha modificación de TC requiere cubrir un pago por concepto de Derechos.

En relación a las observaciones de la ANTP en el sentido de que el Aviso de referencia va más allá del contenido de la propia NOM-068-SCT-2-2000 toda vez que se establece exenciones no previstas en su cuerpo normativo, que se crea un régimen de excepción y distorsiona la naturaleza obligatoria del cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana toda vez que a "contrario sensu", todas aquellas empresas y personas físicas que no deseen incrementar el PBV no deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y que no existe congruencia entre los párrafos penúltimo y último de los considerandos, se aclara lo siguiente:

Con relación a la aseveración anterior, se reitera que este anteproyecto de Aviso **no pretende modificar** la naturaleza obligatoria de la NOM-068-SCT-2-2000; lo que **se pretende** es dar claridad a los permisionarios que deseen incrementar el peso bruto vehicular de sus vehículos conforme a la NOM-012-SCT-2-2008, sobre el inicio y terminación de cada periodo semestral de verificación, y no crea un régimen de excepción, como mencionan.

Es importante señalar que la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, incrementa la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, permitiendo la disminución de los índices de accidentalidad, cuya causa tiene su origen en fallas mecánicas, por ello es que la NOM-012-SCT-2-2008 establece que los vehículos deben contar con un dictamen vigente para poder incrementar el peso bruto vehicular. Asimismo, se destaca que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con la infraestructura a través de Unidades de Verificación, para llevar a cabo la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

SCT

vehículos de autotransporte federal y de transporte privado de carga para el anteproyecto de aviso que nos ocupa. En razón de lo anterior, estimamos que los párrafos penúltimo y último de los considerandos son congruentes.

La Secretaría se ha dado a la tarea de analizar la capacidad de la infraestructura a través de Unidades de Verificación, para llevar a cabo la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de autotransporte federal y de transporte privado de carga, a fin de eventualmente expedir un aviso para establecer los periodos de verificación de condiciones físico-mecánicas a todos los vehículos del servicio de autotransporte federal y transporte privado, condición que no debe ser óbice para la publicación del anteproyecto de aviso que nos ocupa. Este segundo aviso seguirá el proceso establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para su publicación.

Por otro lado, y considerando que la COFEMER utiliza los siguientes criterios para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares y, por ende, si procede una solicitud de exención de presentación de MIR:

- a) *Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;*
- b) *Si crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);*
- c) *Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,*
- d) *Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.*

Se enfatiza que este anteproyecto de Aviso no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que la obligación de verificar las condiciones físico-mecánicas, no emana de este anteproyecto de Aviso, sino de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del *Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal* y de las Normas Oficiales Mexicanas ya referidas.

Además, el anteproyecto de Aviso **no crea nuevas obligaciones** para los particulares y **no hace más estrictas las obligaciones existentes** ya que, como se ha señalado con antelación, el objetivo del anteproyecto de Aviso es hacer del conocimiento a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", los periodos semestrales en los que deberán someter su vehículo a la verificación obligatoria de sus condiciones físico-mecánicas y obtener su dictamen aprobatorio correspondiente en las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante el año 2012.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Asimismo, **no crea o modifica** un trámite; **ni reducen, ni restringe** derechos o prestaciones para los particulares; así como **tampoco establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia**, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Respecto a los comentarios vertidos por el otro particular, identificado como Juan José Rebolledo Mota, esta Dirección General de Autotransporte Federal ha analizado cada uno de sus planteamientos, estimándolos impropios y que no están relacionados con el anteproyecto de aviso que nos ocupa, por lo que no se emite comentario adicional.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito atentamente a esa Comisión

SOLICITAR

Primero: Mediante el presente oficio, se tenga por atendido el similar **No. COFEME/12/0221** de fecha 24 de enero de 2012, dando respuesta puntual sobre los planteamientos vertidos en los comentarios de los particulares.

Segundo: Por lo antes expuesto y fundamentado por esta Unidad Administrativa, **desestimar** las solicitudes de la ANTP de:

"Primero: Emitir dictamen negativo al Proyecto de Aviso por lo que hace a la exención de Manifestación de Impacto regulatorio MIR.

Segundo: Someter el Proyecto de Aviso a la realización de una Manifestación de Impacto Regulatorio MIR en relación a su impacto a la sociedad y en particular a los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal en los temas de seguridad e infraestructura.

Tercero: Formular recomendación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que el aviso de cumplimiento de la verificación de condiciones físico mecánicas contemplada en la Norma Oficial Mexicana NOM 068 SCT-2-2000 se aplique a todos los vehículos y sus configuraciones tanto del servicio de autotransporte federal y del transporte privado de pasaje y carga que circulen por todos los caminos y puentes de jurisdicción federal."

Tercero: Emitir respuesta favorable a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "AVISO, a todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico- mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el año 2012"; esto es, eximir a esta Secretaría de presentar la MIR correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Ing. Miguel H. Elizalde Lizarraga

C.c.p. Felipe Duarte Olvera.- Subsecretario de Transporte.
Victor Manuel Lamoyi Bocanegra.- Oficial Mayor, Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Margherita Corina.- Directora de Orientación y Seguimiento, COFEMER.

FLQP/JRMD/AST